

RESOLUCIÓN N° 030.-

“POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/16 PARA EL “SERVICIO TÉCNICO PARA LA CONSULTORÍA DE LA REINGENIERÍA Y DESARROLLO DE LA APLICACIÓN INTEGRADA WEB - SERVICE” PLURIANUAL, ID N° 317.301, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 12 de enero de 2017.

VISTO:

La Nota N° 944/2016 del 30 de diciembre de 2016, de la Dirección de Contrataciones de la Dirección General de Administración y Finanzas; el Dictamen N° 26/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 944/2016 del 30 de diciembre de 2016, la Dirección de Contrataciones de la Dirección General de Administración y Finanzas eleva la recomendación de cancelación del llamado a Licitación Pública Nacional N° 06/16 para el “SERVICIO TÉCNICO PARA LA CONSULTORÍA DE LA REINGENIERÍA Y DESARROLLO DE LA APLICACIÓN INTEGRADA WEB - SERVICE” PLURIANUAL, ID N° 317.301, del “Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, la Ley N° 2.051/03 “De Contrataciones Públicas”, en su Artículo 31 dispone: “Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna...”.

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas del SENAVE, eleva su Informe de Evaluación N° 53/16 en el que recomienda lo siguiente: “Considerando, lo que dispone la Ley 2051/03 “De las Contrataciones Públicas”, que dice: “Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN. Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Asimismo, la

Ing. Agr. **Carmelo Peralta**
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 030.-

“POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/16 PARA EL “SERVICIO TÉCNICO PARA LA CONSULTORÍA DE LA REINGENIERÍA Y DESARROLLO DE LA APLICACIÓN INTEGRADA WEB - SERVICE” PLURIANUAL, ID N° 317.301, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta en los términos del artículo 83, inciso b), de esta ley”. En ese sentido, teniendo en cuenta la asunción de nuevas Autoridades en la Institución y habiendo analizado las necesidades prioritarias de la misma, considera la extinción de la necesidad de adquirir los bienes para este año. En consecuencia, en atención a lo mencionado, surge la necesidad de cancelar el llamado, el comité de Evaluación de Ofertas recomienda: 1) CANCELAR, el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/16 para el “SERVICIO TÉCNICO PARA LA CONSULTORÍA DE LA REINGENIERÍA Y DESARROLLO DE LA APLICACIÓN INTEGRADA WEB - SERVICE” PLURIANUAL, de conformidad al Art. 31 de la Ley 2051/03 “De las Contrataciones Públicas”.

Que, por Providencia N° 41/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 26/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que observadas las disposiciones legales establecidas en la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, y el Decreto N° 21.909/03, corresponde cancelar el llamado a Licitación Pública Nacional N° 06/16 “SERVICIO TÉCNICO PARA LA CONSULTORÍA DE LA REINGENIERÍA Y DESARROLLO DE LA APLICACIÓN INTEGRADA WEB - SERVICE” PLURIANUAL, ID N° 317.301, en atención a lo evaluado por el Comité de Evaluación de Ofertas en su Informe de Evaluación de Ofertas N° 53/16.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CANCELAR, el llamado a Licitación Pública Nacional N° 06/16 “SERVICIO TÉCNICO PARA LA CONSULTORÍA DE LA REINGENIERÍA Y DESARROLLO DE LA APLICACIÓN INTEGRADA WEB - SERVICE” PLURIANUAL, ID N° 317.301, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme a las disposiciones del Artículo 31 de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 030.-

“POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/16 PARA EL “SERVICIO TÉCNICO PARA LA CONSULTORÍA DE LA REINGENIERÍA Y DESARROLLO DE LA APLICACIÓN INTEGRADA WEB - SERVICE” PLURIANUAL, ID N° 317.301, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 2°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar los trámites que correspondan, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL

OC/cp/ep



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General